



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 025

Fecha (dd/mm/aaaa): 04/07/2023

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 005 2014 00177 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN YOLANDA GUERRERO HUERFANO	UGPP	Auto que Ordena Correr Traslado SOLICITUD TERMINACION	30/06/2023		
68001 33 33 005 2014 00271 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CONSUELO ELENA GOMEZ DE VERGEL	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -	Auto Ordena Entrega de Titulo A LA PARTE DTE	30/06/2023		
68001 33 33 005 2015 00208 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALEXANDER VEGA BAUTISTA	DAS EN SUPRESION	Auto Ordena Entrega de Titulo A LA PARTE DEMANDANTE	30/06/2023		
68001 33 33 005 2015 00244 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILSON MARTINEZ GUAQUE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS - EN SUPRESION	Auto Ordena Entrega de Titulo A LA PARTE DEMANDANTE	30/06/2023		
68001 33 33 005 2017 00049 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS GIOVANNY BRAVO SANDOVAL	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE	Auto de Obedezcase y Cúmplase C.S, FIJA AGENCIAS	30/06/2023		
68001 33 33 005 2017 00169 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto Ordena Entrega de Titulo A LA PARTE DEMANDANTE	30/06/2023		
68001 33 33 005 2017 00373 00	Acción de Tutela	MYRIAM JUDITH GAMBOA BERBESI	NUEVA EPS	Auto que Ordena Correr Traslado PREVIO DESACATO	30/06/2023		
68001 33 33 005 2019 00250 00	Acción Popular	MARIA JULIANA VILLAMIL JAIMES	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Auto Para Mejor Proveer	30/06/2023		
68001 33 33 005 2020 00094 00	Acción de Tutela	KATERINE HINOJOZA GALVIS	SUPERSOCIEDADES Y OTROS	Auto de Obedezcase y Cúmplase R.S.	30/06/2023		
68001 33 33 005 2021 00045 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA LUCIA MARTINEZ GOMEZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP	Auto Concede Recurso de Apelación	30/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 005 2021 00171 00	Acción de Tutela	LENIN ALEXANDER DURAN DURAN	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BUCARAMANGA - INPEC	Auto de Obedezcase y Cúmplase C.S	30/06/2023		
68001 33 33 005 2022 00047 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación	30/06/2023		
68001 33 33 005 2022 00051 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HEBERT ALBERTO BETANCOURT RODRIGUEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG - MUNICIPIO DE GIRON	Auto Concede Recurso de Apelación	30/06/2023		
68001 33 33 005 2022 00055 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA LILIANA CENTENO PEÑA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG - DEPARTAMENTO DE SANATNDER	Auto Concede Recurso de Apelación	30/06/2023		
68001 33 33 005 2022 00063 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JANETH LEAL SOLANO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación	30/06/2023		
68001 33 33 005 2022 00064 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIELA MARTINEZ HERNANDEZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación	30/06/2023		
68001 33 33 005 2022 00069 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE MIGUEL QUIÑONEZ VILLABONA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL - Y	Auto que Ordena Correr Traslado PRUEBAS	30/06/2023		
68001 33 33 005 2022 00072 00	Acción de Tutela	WILLIAM PARA JURADO	carcel modelo - PPL	Auto de Obedezcase y Cúmplase M.S	30/06/2023		
68001 33 33 005 2022 00086 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEIDY JOHANNA CARVAJAL FIGUEROA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación	30/06/2023		
68001 33 33 005 2022 00090 00	Acción de Tutela	LUZ STELLA TORRES CAMACHO	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase C. S.	30/06/2023		
68001 33 33 005 2022 00116 00	Reparación Directa	ALIRIO CALDERON RUEDA Y OTROS	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto que Ordena Correr Traslado PRUEBAS	30/06/2023		
68001 33 33 005 2022 00128 00	Acción de Tutela	JULIETH CAROLINA ACUÑA MERCHAN	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	Auto de Obedezcase y Cúmplase C.S	30/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 005 2022 00153 00	Acción de Tutela	TOMAS BARRERA BELLO	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase C.S	30/06/2023		
68001 33 33 005 2022 00209 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LETICIA ALVARADO NIÑO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto que Ordena Correr Traslado SOLICITUD DESISTIMIENTO	30/06/2023		
68001 33 33 005 2022 00252 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SILVIA MARGARITA PRADILLA MANRIQUE	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto de Tramite FIJA LITIGIO - DECRETA PBS - CIERRA PERIODO PROBATORIO	30/06/2023		
68001 33 33 005 2022 00292 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VICTOR MANUEL AGUILAR MOSQUERA	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado ALEGATOS	30/06/2023		
68001 33 33 005 2022 00324 00	Ejecutivo	GLORIA AMPARO ORDOÑEZ ORDOÑEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	30/06/2023		
68001 33 33 005 2023 00145 00	Acción de Tutela	RAQUEL REMOLINA ANTOLINEZ	LA NUEVA EPS	Auto que Ordena Correr Traslado PREVIO INICIO FORMAL DE SACATO	30/06/2023		
68001 33 33 005 2023 00161 00	Acción de Cumplimiento	MARLYN YULIETH VALENCIA GARCIA	UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV	Auto admite demanda	30/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/07/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO



Constancia: Al Despacho señora Juez informando que la apoderada de la parte ejecutada solicita la terminación del presente proceso por haberse acreditado el pago total de la obligación. Pasa al despacho para decidir. Bucaramanga, 30 de junio de 2023


JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	YOLANDA PEÑARANDA DE SUÁREZ ejecutivo@organizacionsanabria.com.co
DEMANDADO:	UGPP notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	680013333005-2014-00177-00
CORREOS ELECTRONICOS	procjudadm101@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

AUTO CORRE TRASLADO SOLICITUD TERMINACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y de manera previa a resolver la solicitud de terminación por pago promovida por la apoderada de la parte ejecutada UGPP, visible en la carpeta rotulada “16SolicitudterminaciónPagoysoportes” del expediente electrónico, el despacho considera necesario correrle traslado a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre la misma en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

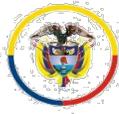
Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913f909dbcb8371bf8f79344f77b6cbf3386b44fb0af525aea6816a1916ecf3f**

Documento generado en 30/06/2023 01:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente entrega de títulos. Pasa para decidir al respecto. Bucaramanga, 30 de junio de 2023


JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	CONSUELO ELENA GÓMEZ solucionesjustas@hotmail.com
DEMANDADO:	COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	680013333005-2014-00271-00
CORREOS ELECTRONICOS	procjudadm101@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO

Revisado el expediente, se advierte que mediante providencia del 7 de febrero de 2020, se dictó auto de aprobación de costas, y que a la fecha se encuentra en firme la sentencia; así mismo, se encuentra pendiente de entrega el título No. 460010001575234, por valor de \$242.575, correspondiente a las costas liquidadas, obrante en el expediente digital dentro del archivo rotulado “02 Título Pte Pago”, el cual fue consignado a órdenes de este Juzgado por Colpensiones.

En consecuencia, se ordena por secretaria la entrega a la parte demandante del respectivo título.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492bdc99f387ac080701071ea2804a7ba5c15bebe056d40f9cf95aef00718529**

Documento generado en 30/06/2023 01:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente entrega de títulos. Pasa para decidir al respecto. Bucaramanga, 30 de junio de 2023


JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	ALEXANDER VEGA BAUTISTA abogadoerwinvera@hotmail.com
DEMANDADO:	PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.P. FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DAS procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	680013333005-2015-00208-00
C O R R E O S ELECTRONICOS	procjudadm101@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO

Revisado el expediente, se advierte que mediante fallo de primera instancia dictado por el despacho el 6 de octubre de 2017, se accedió a las pretensiones de la demanda, decisión que posteriormente fue confirmada parcialmente por el H. Tribunal Administrativo de Santander en decisión del 24 de septiembre de 2020, la cual se encuentra en firme a la presente fecha.

Así mismo, obra en el expediente memorial presentado por la Coordinadora de la Unidad de Gestión de PAP FIDUPREVISORA S.A. - Defensa Jurídica extinto DAS y su fondo rotatorio, en el que allega informe sobre el cumplimiento de la condena judicial impuesta en su contra, informando que se consignó la suma correspondiente a órdenes del despacho.

En este orden de ideas, revisado el expediente digital, se encuentra que, efectivamente, se constituyó a ordenes del demandante el título 460010001715310, por valor de \$198.981.90, el cual se encuentra pendiente de entrega y que, acorde a lo señalado por la entidad enjuiciada, corresponde al cumplimiento de la condena judicial, obrante en archivo del expediente digital, el cual fue consignado por PAP FIDUPREVISORA S.A.

En consecuencia, se ordena por secretaria la entrega a la parte demandante del respectivo título.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:

Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2c4c9af33fa329506de119e6ea7e5819f59c6daa6a33407675ee72d0d44914**

Documento generado en 30/06/2023 01:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente entrega de títulos. Pasa para decidir al respecto. Bucaramanga, 30 de junio de 2023


JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	WILSON MARTÍNEZ GUAQUE abogadoerwinvera@hotmail.com
DEMANDADO:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DAS procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	680013333005-2015-00244-00
CORREOS ELECTRONICOS	procjudadm101@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO

Revisado el expediente, se advierte que mediante fallo de primera instancia dictado por el despacho el 14 de diciembre de 2017, se accedió a las pretensiones de la demanda, decisión que posteriormente fue confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Santander en decisión del 3 de febrero de 2022, la cual se encuentra en firme a la presente fecha.

Así mismo, obra en el expediente memorial presentado por la Coordinadora de la Unidad de Gestión de PAP FIDUPREVISORA S.A. - Defensa Jurídica extinto DAS y su fondo rotatorio, en el que allega informe sobre el cumplimiento de la condena judicial impuesta en su contra, informando que se consignó la suma correspondiente a órdenes del despacho.

En este orden de ideas, revisado el expediente digital, se encuentra que, efectivamente, se constituyó a ordenes del demandante el título 460010001563914, por valor de \$98.572,14, el cual se encuentra pendiente de entrega y que, acorde a lo señalado por la entidad enjuiciada, corresponde al cumplimiento de la condena judicial, obrante en archivo del expediente digital, el cual fue consignado por PAP FIDUPREVISORA S.A.

En consecuencia, se ordena por secretaria la entrega a la parte demandante del respectivo título.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:

Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787dd9db5c6e2bf5ea7b941a948b8549d141dc340d0c1c8797675da3a28f59ce**

Documento generado en 30/06/2023 01:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho informando que se recibe el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para decidir lo pertinente. Bucaramanga, 30 de junio de 2023


JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga; treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIONANTES:	CARLOS GIOVANNY BRAVO orlandomerchanbasto@hotmail.com
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE contacto@dane.gov.co notjudicialesdf@dane.edu.co ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA direccion@acac.org.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazo@procuraduria.gov.co
DEFENSOR DEL PUEBLO:	juridica@defensoria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	680013333005-2017-00049-00

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR – FIJA AGENCIAS

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia apelada por la entidad demandada.

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia anteriormente referida y de la sentencia de primera instancia, señálese, para que se incluya dentro de la liquidación de costas, como agencias en derecho por concepto de primera instancia, la suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor de las pretensiones concedidas en dicha providencia.

Asimismo, y por agencias en derecho de segunda instancia se deberá incluir el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, conforme dispone el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, a cargo de la entidad enjuiciada.

En firme el presente proveído, liquidense las costas y ARCHIVASE el expediente, previas las anotaciones en el sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c5f9bfd3feefcc1488b10ec68eb21cfae607da8467c120157985f1c0d455**

Documento generado en 30/06/2023 01:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente entrega de títulos. Pasa para decidir al respecto. Bucaramanga, 30 de junio de 2023


JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO pedrocorreap@hotmail.com contactosaviroj@gmail.com
DEMANDADO:	COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	680013333005-2017-00169-00
CORREOS ELECTRONICOS	procjudadm101@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO

Revisado el expediente, se advierte que mediante auto del 26 de mayo de 2021, se dictó auto de aprobación de costas, y que a la fecha se encuentra en firme la sentencia; así mismo, se encuentra pendiente de entrega el título No. 460010001784312, por valor de \$1.199.642, correspondiente a las costas liquidadas, obrante en el expediente digital dentro del archivo rotulado “13Pendiente Entrega de Título”, el cual fue consignado a órdenes de este Juzgado por Colpensiones.

En consecuencia, se ordena por secretaria la entrega a la parte demandante del respectivo título.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

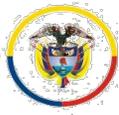
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc8fb6b1b647fba725feb8054d42af1301fb41c26179244eed73cd8a44641f**

Documento generado en 30/06/2023 01:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que mediante memorial allegado a la oficina judicial mediante correo electrónico, la parte accionante manifiesta que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela. Pasa para considerar lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIONANTE:	MYRIAM JUDITH GAMBOA BERBESI
ACCIONADO:	NUEVA EPS Secretaria.general@nuevaeps.com.co
MEDIO DE CONTROL:	INCIDENTE DE DESACATO /ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE:	680013333005-2017-00373-00

AUTO PREVIO A ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Ingresa el expediente al Despacho a fin de considerar lo que en derecho corresponda, en forma previa a decidir sobre el trámite de incidente promovido por la señora MYRIAM JUDITH GAMBOA BERBESI contra la NUEVA EPS por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 15 de enero de 2018.

En consecuencia, en aras de salvaguardar el derecho de contradicción que le asiste a la parte incidentada, previo a decidir sobre la apertura formal del incidente de desacato, se ordena CORRER TRASLADO por el término de dos (2) días la NUEVA EPS, enviándoles copia del escrito y los anexos allegados por la parte incidentante, para que den respuesta a lo expuesto en éstos, e informen la forma como han venido dando cumplimiento al fallo de tutela, para lo cual deberán anexar las pruebas concretas que acredite dicha gestión.

Así mismo se REQUIERE para que con su contestación informen de forma precisa al Despacho:

- Qué persona específicamente es la encargada de dar cumplimiento al fallo.
- Qué cargo ocupa la persona encargada de dar cumplimiento al fallo.
- Cuál es el canal digital de comunicación de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo.
- Cuál es el canal físico de comunicación de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo.
- Cuál es el nombre, dependencia y canales de comunicación del jefe inmediato de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN

Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12affd08e4de29fe8add9d1f43be111c991db202bfdb37310bf8a84d64758344**

Documento generado en 30/06/2023 11:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso se encuentra para fallo; sin embargo, es necesaria la práctica de una prueba para decidir de fondo. Pasa para decidir lo que en derecho corresponde.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023


JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante:	MARIA JULIANA VILLAMIL JAIMES Julivilla_94@hotmail.com LUDWING MANTILLA CASTRO
Demandado:	IDESAN judicial@idesan.gov.co juridica1@idesan.gov.co pliego2@idesan.gov.co gerencia1@idesan.gov.co
Vinculados:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA: notificaciones@bucaramanga.gov.co CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – C.D.M.B.: Notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co abogadafigueroa@outlook.es CONSORCIO VÍAS AEROPUERTO 2019: Viasaerpuerto2019@gmail.com carolinasotoasociados@hotmail.com
Ministerio público:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co ; olizarazog@procuraduria.gov.co
Defensoría del	santander@defensoria.gov.co
Medio de control:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
Expediente:	680013333005-2019-00250-00

AUTO MEJOR PROVEER

Ha venido al Despacho el proceso de la referencia para proferir fallo; sin embargo, de lo indicado por las accionadas, y la documentación aportada, no resulta claro para el Despacho el estado de los procesos contractuales J-56 y J-100 de 2019, así como los alcances del mismo, información indispensable para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Conforme a lo anterior, el art. 170 del Código General del Proceso refiere:

“Artículo 170. Decreto y práctica de prueba de oficio: El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.”

Así mismo, el Art. 213 de la Ley 1437 de 2011 CPACA dispuso:

Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias

Radicado: 680013333005-2019-00250-00

Medio de Control: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes.

*Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer **que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.***

*En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta. **NEGRILLA DEL DESPACHO***

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de la prueba, antes de efectuar un pronunciamiento de fondo, el Despacho de oficio ordenará **REQUERIR** al representante legal del **IDESAN**, para que, en el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación, allegue **certificación** de los procesos contractuales J-56 y J-100 de 2019 y demás en ejecución, indicando su estado actual, y si los mismos involucran la intervención del tramo 10A (sector comprendido entre la intersección Palenque (PR 71+301) HASTA pr73+690 ruta 6602), específicamente en lo que refiere al retorno ubicado frente a la fábrica Coca – Cola.

Así mismo, informe si sobre el sector en mención se adelantan acciones administrativas, contractuales, precontractuales, o proyectos pendientes por ejecutar, en caso positivo, indicar cuáles son.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:

Digna Maria Guerra Picon

Juez

Juzgado Administrativo

005

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5dc336613d244a20c19fdaf16c7a9989f9edc2ead4c1a97b87655fedb5264b**

Documento generado en 30/06/2023 10:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho informando que regreso el expediente No. 94 / 20 de la H. Corte Constitucional. Pasa para decidir lo pertinente.
Bucaramanga, junio 30 de 2023

JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga; treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	KATERINE HINOJOZA GALVIS
DEMANDADO:	SUPERSOCIEDADES Y OTROS
M E D I O D E CONTROL:	ACCION DE TUTELA
RADICADO:	680013333005-2020-00094 - 00
C O R R E O S ELECTRONICOS	procjudadm101@procurad8uria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), mediante la cual se revocó la sentencia apelada.

Como quiera que la presente acción de tutela fue excluida de revisión por la H. Corte Constitucional, ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo

005

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e553c872055c7113e16fe80970bbac790b086dae6f60f63c9362581749944ce**

Documento generado en 30/06/2023 10:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia de 5 de junio de 2023. Pasa para decidir al respecto. Bucaramanga, 30 de junio de 2023


JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga; treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	OLGA LUCIA MARTINEZ GÓMEZ notificaciones339@gmail.com
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP - notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ccaicedob@ugpp.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	OLGA LIZARAZO GALVIS procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazo@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	680013333005-2021-00045-00

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION

Ha venido al Despacho para decidir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra la sentencia calendada cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Atendiendo que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente, como se evidencia en el expediente digital, dentro de los archivos: “52RecursoApelacionSentencia”, “53Constancia Recibido” es claro que se cumple con lo exigido en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, modificados por la Ley 2080 de 2021², y en consecuencia se **CONCEDE** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander.

Así las cosas, por Secretaría remítase el expediente al superior para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

¹ Expediente digital, archivo rotulado: “48SentenciaPrimeraInstancia”

² Artículo 243. *Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...)*

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beedf8592a706ad11cb661270429f8227d9e27f083dacc33c8f78359b12a7848**

Documento generado en 30/06/2023 01:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho informando que regreso el expediente No. 171 / 21 de la H. Corte Constitucional. Pasa para decidir lo pertinente.
Bucaramanga, junio 30 de 2023

JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga; treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	LENIN ALEXANDER DURAN DURAN
DEMANDADO:	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BUCARAMANGA - INPEC
M E D I O D E CONTROL:	ACCION DE TUTELA
RADICADO:	680013333005-2021-00171 - 00
C O R R E O S ELECTRONICOS	procjudadm101@procurad8uria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se confirmó la sentencia apelada.

Como quiera que la presente acción de tutela fue excluida de revisión por la H. Corte Constitucional, ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN

Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:

Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e689c22d6350969848d21a150cb2746e414e8aa6be51c72f2ec73e0a498035**

Documento generado en 30/06/2023 10:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante, presentó recurso de apelación contra la sentencia del 5 de junio de 2023. Pasa para decidir lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023.


JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA Astridxio1@hotmail.com
APODERADO DTE:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN. notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notijudicial@fiduprevisora.com t_rvarela@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE BUCARAMANGA/ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN notificaciones@bucaramanga.gov.co sosgo1951@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	680013333005-2022-00047-00

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Ha venido el presente proceso al Despacho para decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida el **cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)**.

Atendiendo que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente, como se evidencia en archivo 46 del expediente digital, y cumple con lo exigido en los artículos 243¹ y 247² de la Ley 1437 de 2011, se resuelve **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN** formulado por la parte demandante contra la sentencia del **cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander. En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al superior para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

¹ Modificado por el art. 62 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021.

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f09cc9de163da90924cdeefc12de0122b248110a2d61b81da37b1deebb43f0**

Documento generado en 30/06/2023 12:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante, presentó recurso de apelación contra la sentencia del 8 de junio de 2023. Pasa para decidir lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023.


JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	HEBERT ALBERTO BETANCOURT RODRIGUEZ Hebertbetancourt1@gmail.com
APODERADO DTE:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_ygenes@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE GIRÓN contactenos@giron-santander.gov.co notificacionjudicial@giron-santander.gov.co abogadoalbertoneira@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	680013333005-2022-00051-00

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Ha venido el presente proceso al Despacho para decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida el **ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)**.

Atendiendo que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente, como se evidencia en archivo 45 del expediente digital, y cumple con lo exigido en los artículos 243¹ y 247² de la Ley 1437 de 2011, se resuelve **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN** formulado por la parte demandante contra la sentencia del **ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander. En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al superior para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

¹ Modificado por el art. 62 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021.

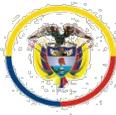
Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b80ae8e3e6d20ec8d59551d610233a3fd4ad2013375f8014f0945d5b0a68cc**

Documento generado en 30/06/2023 12:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora interpuso recurso de apelación. Pasa para considerar lo que en derecho corresponda

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).


JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	MARTHA LILIANA CENTENO PEÑA martha_liliana03@hotmail.com
APODERADO DTE:	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN. procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_ygenes@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DE SANTANDER contactenos@santander.gov.co notificaciones@santander.gov.co ca.amartinez@santander.gov.co yesid.torresbautista@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	680013333005-2022-00055-00

AUTO CONCEDE RECURSO.

En atención a la constancia secretarial que antecede, ingresa el proceso al Despacho para decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida el **8 de junio de 2023**.

Atendiendo que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente, como se evidencia en archivo 038 del expediente digital, y cumple con lo exigido en los artículos 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN** formulado por la parte demandante contra la sentencia del **8 de junio de 2023**, ante el Tribunal Administrativo de Santander (reparto).

En consecuencia y para lo de su competencia, **REMITIR** al Superior el proceso, previas las constancias de rigor en el sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f599d4acd5d2f23d2c56f7baf20f37a54345f6d69757f0c007be6667f7ac62**

Documento generado en 30/06/2023 11:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora interpuso recurso de apelación. Pasa para considerar lo que en derecho corresponda

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).


JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	JANETH LEAL SOLANO janethleal23@gmail.com
APODERADO DTE:	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN. procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_ygenes@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE BUCARAMANGA/ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN notificaciones@bucaramanga.gov.co contactenos@bucaramanga.gov.co gelveznet@hotmail.com agelvez@bucaramanga.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazo@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	680013333005-2022-00063-00

AUTO CONCEDE RECURSO

En atención a la constancia secretarial que antecede, ingresa el proceso al Despacho para decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida el **8 de junio de 2023**.

Atendiendo que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente, como se evidencia en archivo 036 del expediente digital, y cumple con lo exigido en los artículos 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN** formulado por la parte demandante contra la sentencia del **8 de junio de 2023**, ante el Tribunal Administrativo de Santander (reparto).

En consecuencia, y para lo de su competencia, **REMITIR** al Superior el proceso, previas las constancias de rigor en el sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abc59f43e80f4786a48853a7accc53cb92e78990eb7f0165615d9287b1c7c14**

Documento generado en 30/06/2023 11:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante, presentó recurso de apelación contra la sentencia del 8 de junio de 2023. Pasa para decidir lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023.


JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	MARIELA MARTINEZ HERNANDEZ marymartinezs1962@gmail.com
APODERADO DTE:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN. notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notijudicial@fiduprevisora.com t_jocampo@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE BUCARAMANGA/ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN notificaciones@bucaramanga.gov.co contactenos@bucramanga.gov.co lilicon90@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	680013333005-2022-0006400

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Ha venido el presente proceso al Despacho para decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida el **ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)**.

Atendiendo que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente, como se evidencia en archivo 37 del expediente digital, y cumple con lo exigido en los artículos 243¹ y 247² de la Ley 1437 de 2011, se resuelve **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN** formulado por la parte demandante contra la sentencia del **ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander. En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al superior para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

¹ Modificado por el art. 62 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021.

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e674038a310440fb9aa1363dd72c73817372d42ec64b2f23c1e834fa1d5459e**

Documento generado en 30/06/2023 12:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia: Al Despacho de la señora Juez, informando que fueron allegadas las pruebas decretadas. Para decidir lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023.


JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante:	DANIEL CABALLERO HURTADO tegen.danielcaballero172@casur.gov.co bermudezabogadosasociados@hotmail.com
Demandado:	POLICÍA NACIONAL desan.notificación@policia.gov.co leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co
Ministerio público:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazo@procuraduria.gov.co
Agencia nacional de defensa jurídica del estado	procesos@defensajuridica.gov.co
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	680013333005-2022-00069-00

AUTO CORRE TRASLADO PRUEBA DOCUMENTAL

Vista la constancia secretarial que antecede, se **ORDENA CORRER TRASLADO** a las partes de las pruebas documentales aportadas al expediente digital, para que se pronuncien sobre las mismas, en el término de cinco (5) días, las cuales podrán ser visualizadas en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm05buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvGOOxGuQUZBI4IkdjO_454BXu6hLJ4ojXtRkKQfKxHwWA?e=83WxjQ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:

Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937ce180a013aa46b42280a3d7812ac61c14e433c45bdf65d8e994ec18fbe7e8**

Documento generado en 30/06/2023 12:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho informando que regreso el expediente No. 72 / 22 de la H. Corte Constitucional. Pasa para decidir lo pertinente.
Bucaramanga, junio 30 de 2023

JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga; treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	WILLIAM PARA JURADO jonh.quintero@gmail.com;
DEMANDADO:	cárcel modelo – PPL notificaciones@inpec.gov.co; demandas.orient@inpec.gov.co;
M E D I O D E CONTROL:	ACCION DE TUTELA
RADICADO:	680013333005-2022-00072 - 00
C O R R E O S ELECTRONICOS	procjudadm101@procurad8uria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se modificó la sentencia apelada.

Como quiera que la presente acción de tutela fue excluida de revisión por la H. Corte Constitucional, ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN

Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:

Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e11e68a24ee9439951d1258bbb884bb5479248ecac6fd0bbc9ccd4ffb87fbf**

Documento generado en 30/06/2023 10:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora interpuso recurso de apelación. Pasa para considerar lo que en derecho corresponda

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).


JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	LEIDY JOHANNA CARVAJAL FIGUEROA johannacarvajal06@gmail.com
APODERADO DTE:	SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN. procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_ygenes@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA/ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN notificaciones@floridablanca.gov.co aclararsas@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	680013333005-2022-00086-00

AUTO CONCEDE RECURSO

En atención a la constancia secretarial que antecede, ingresa el proceso al Despacho para decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida el **8 de junio de 2023**.

Atendiendo que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente, como se evidencia en archivo 046 del expediente digital, y cumple con lo exigido en los artículos 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN** formulado por la parte demandante contra la sentencia del **8 de junio de 2023**, ante el Tribunal Administrativo de Santander (reparto).

En consecuencia, y para lo de su competencia, **REMITIR** al Superior el proceso, previas las constancias de rigor en el sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395e5ee13e12afccedff3b4079055ab22e975fbe370e91ad71d4d19238382623**

Documento generado en 30/06/2023 11:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho informando que regreso el expediente No. 90 / 22 de la H. Corte Constitucional. Pasa para decidir lo pertinente.
Bucaramanga, junio 30 de 2023

JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga; treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	LUZ STELLA TORRES CAMACHO jonh.quinterope@gmail.com;
DEMANDADO:	COLPENSIONES
M E D I O D E CONTROL:	ACCION DE TUTELA
RADICADO:	680013333005-2022-00090 - 00
C O R R E O S ELECTRONICOS	procjudadm101@procurad8uria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se confirmó la sentencia apelada.

Como quiera que la presente acción de tutela fue excluida de revisión por la H. Corte Constitucional, ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN

Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon

Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a827dace77c542c36345c22f4c33b9750a127a5e8d93cdb02adf7e57c48399d**

Documento generado en 30/06/2023 10:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia: Al Despacho de la señora Juez, informando que fueron allegadas las pruebas decretadas. Para decidir lo que en derecho corresponda

Bucaramanga, 30 de junio de 2023


JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante:	ALIRIO CALDERÓN pabongloriaisabel@gmail.com alirio.calderon@outlook.com javier.calderonpabon@hotmail.com juan.martinez@rugelesyasociados.co
Demandado:	RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co jur.novedades@fiscalia.gov.co
Ministerio público:	Projudadm101@procuraduria.gov.co olizarazo@procuraduria.gov.co
Agencia nacional de defensa jurídica del estado	procesos@defensajuridica.gov.co
Medio de control:	REPARACION DIRECTA
Expediente:	680013333005-2022-00116-00

AUTO CORRE TRASLADO PRUEBAS

Revisado el expediente, se observa que fue allegada la prueba requerida al expediente digital, la cual se encuentra a archivo 53 del expediente digital. En consecuencia, córrase traslado a las partes de la prueba documental allegada, para que se pronuncien sobre las mismas en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN

Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5e627015f9c99c86c599390a92a0eb243d05e0976d69c05b70846e4a78ee41**

Documento generado en 30/06/2023 10:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho informando que regreso el expediente No. 128 / 22 de la H. Corte Constitucional. Pasa para decidir lo pertinente.
Bucaramanga, junio 30 de 2023

JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga; treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	JULIETH CAROLINA ACUÑA MERCHAN
DEMANDADO:	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
M E D I O D E CONTROL:	ACCION DE TUTELA
RADICADO:	680013333005-2022-00128 - 00
C O R R E O S ELECTRONICOS	procjudadm101@procurad8uria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se confirmó la sentencia apelada.

Como quiera que la presente acción de tutela fue excluida de revisión por la H. Corte Constitucional, ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN

Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:

Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73a579580b58732eb032feef28494e4c6d54e1fcfe64e5b966f0dcc4bdbd126**

Documento generado en 30/06/2023 10:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho informando que regreso el expediente No. 153 / 22 de la H. Corte Constitucional. Pasa para decidir lo pertinente.
Bucaramanga, junio 30 de 2023

JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga; treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	TOMAS BARRERA BELLO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
M E D I O D E CONTROL:	ACCION DE TUTELA
RADICADO:	680013333005-2022-00153 - 00
C O R R E O S ELECTRONICOS	procjudadm101@procurad8uria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se confirmó la sentencia apelada.

Como quiera que la presente acción de tutela fue excluida de revisión por la H. Corte Constitucional, ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN

Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:

Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a8910fe441cc61133b7c09a0d99da33a0c425ee1c4e0a885cdf39f70ad1dc6**

Documento generado en 30/06/2023 10:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando, que el apoderado de la parte demandante en archivo No. 012 del expediente digital, allega solicitud de desistimiento de la demanda. Pasa para decidir lo pertinente.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023


JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante:	LETICIA ALVARADO NIÑO Proteccionjuridicadecolombia@gmail.com
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO – FOMAG. notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE GIRÓN notificacionjudicial@giron-santander.gov.co FIDUPREVISORA notjudicial@fiduprevisora.com.co dmateus@fiduprevisora.com.co
Ministerio público:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
Agencia nacional de defensa jurídica del estado	procesos@defensajuridica.gov.co
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	680013333005-2022-00209-00

AUTO CORRE TRASLADO Y RECONOCE PERSONERÍA

Conforme la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (3) días para que se pronuncie respecto de la petición de desistimiento de la demanda obrante en el numeral 012 del expediente digital.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO, identificada con C.C.No.52.863.417 y la T.P. No. 258.462 del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y de conformidad con el poder general obrante en la Escritura Pública nº 10184 de 9 de noviembre de 2022, otorgada ante la notaria 27 del circulo de Bogotá, obrante en el archivo 008 del expediente digital.

Así mismo, se reconoce personería al abogado JHON FREDY OCAMPO VILLA, identificado CC.1.010.206.329 de Bogotá, y la T.P. 322.164 del C. S. de la J. en calidad de apoderado sustituto conforme a poder obrante en archivo 08 del expediente digital.

En igual sentido, se reconoce personería a la abogada MERY JOHANA FORERO TORRES, identificada con C.C. 37.748.819 y la T.P. 159.664 del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, en los términos y de conformidad con el poder general obrante en la Escritura Pública 00630 del 19 de enero de 2023, otorgada ante la notaria 28 del circulo de Bogotá, sobrante en el archivo 009 del expediente digital.

De igual manera, se reconoce personería al abogado DIEGO ALBERTO MATEUS CUBILLOS, identificado CC.79.851.398¹ de Bogotá, y la T.P. 189.563 del C. S. de la J. en calidad de apoderado sustituto conforme a poder obrante en archivo 009 del expediente digital.

Finalmente, se ACEPTA la renuncia del abogado JHON FREDY OCAMPO VILLA, en calidad de apoderado sustituto de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, conforme a solicitud obrante en archivo 012 del expediente digital.

Una vez ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

¹ Fueron verificados los antecedentes de todos los apoderados reconocidos, sin antecedentes disciplinarios registrados a la fecha.

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3384973a5a0ea617af75ce96cf437095d12b71d85b1ea59d017ba869f9fc364c**

Documento generado en 30/06/2023 12:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora juez, para fijar el litigio, toda vez que no fueron presentadas excepciones de carácter previo que deban resolverse. Pasa para decidir lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 30 de junio de 2023


JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante:	SILVIA MARGARITA PRADILLA MANRIQUE silviapradilla@hotmail.com
Apoderado Dte:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com notificacioneslopezquintero@gmail.com
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.gov.co t_ftovar@fiduprevisora.com.co
Ministerio público:	Prociudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
Agencia nacional de defensa jurídica del estado	procesos@defensajuridica.gov.co
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente:	680013333005-2022-00252-00

**AUTO FIJA EL LITIGIO, INCORPORA PRUEBAS Y DECLARA CERRADO EL PERIODO
PROBATORIO**

1. ANTECEDENTES

Analizado el expediente digital, se observa que la NACIÓN/ MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL/ FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO propuso en archivo No. 13 como excepciones las de legalidad de los actos administrativos atacados de nulidad, inexistencia de la obligación o cobro de lo no debido, prescripción de mesadas, compensación, la condena en costas no es objetiva, se desvirtúa la buena fe de la entidad, siendo la de prescripción la única considerada como previa, no obstante, dado su carácter mixto, se diferirá su estudio a la sentencia, por depender de la prosperidad de las excepciones.

En virtud de lo establecido en el numeral 1¹ del artículo 182A del CPACA adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho procede a fijar el litigio y a realizar pronunciamiento sobre las pruebas documentales aportadas por las partes, y a resolver la solicitud de pruebas propuesta por la demandada NACIÓN/ MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL/ FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

¹ Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se procede a fijar el litigio colocando en consideración de las partes los siguientes aspectos:

2.1. COMO EXTREMOS DE LA DEMANDA: tenemos a **SILVIA MARGARITA PRADILLA MANRIQUE** en calidad de demandante; de otra parte, tenemos a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en calidad de demandada.

2.2. LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA QUE SE DEBERÁN RESOLVER: Teniendo en cuenta que las pretensiones de la parte accionante se encuentran contenidas en el escrito de la demanda, del cual se surtió satisfactoriamente su término de traslado, el Despacho no considera necesario realizar la reseña de las mismas.

2.3. HECHOS: De acuerdo a los hechos narrados en el escrito de la demanda, y lo manifestado en el escrito de contestación, procede el Despacho a fijar los puntos de consenso y disenso así:

2.3.1. PUNTOS DE CONSENSO: Los hechos sobre los cuales hay consenso entre las partes y/o se consideran como ciertos porque existe respaldo probatorio en el expediente, el Despacho los resume así:

- Que la accionante SILVIA MARGARITA PRADILLA MANRIQUE, nació el día **19 de febrero de 1967** y que en la actualidad cuenta con más de **55 años de edad**.
- Que la demandante cotizó 484.72 semanas al ISS, hoy liquidado, por lo cual sus aportes son manejados por COLPENSIONES.

2.3.2. PUNTOS DE DISENSO: Los hechos sobre los cuales las partes no han llegado a un consenso se resumen de la siguiente manera:

Parte demandante: afirma que su prohijada realizó aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones administrado por COLPENSIONES y que fue vinculada como docente por orden de prestación de servicios, el 10 de febrero de 1991, hasta el 7 de diciembre de 1991; posteriormente, en las mismas condiciones del 11 de febrero de 1992 hasta el 7 de diciembre de 1992; siendo nombrada en propiedad el 18 de julio de 2005 hasta la fecha de presentación de ésta demanda.

Indica que, al completar los 55 años de edad y los 20 años de servicio oficial, solicitó pensión ordinaria de jubilación a la demandada, para que le fuera reconocida a partir del 19 de febrero de 2022, fecha en la que completó el status jurídico de pensionada, recibiendo respuesta negativa en el acto aquí demandado.

Concluye indicando que la actividad como docente oficial es de más de 20 años, cuenta con más de 55 años de edad y fue vinculada antes del 23 de junio de 2003, lo que le otorga derecho a la pensión de jubilación de conformidad con la Ley 812 de 2003.

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: a través de su apoderado afirma frente los hechos ser cierto el primero, los demás no le constan y se atiene a lo que se pruebe dentro del proceso; se opone a las pretensiones de la demanda por cuanto la demandante no cumple con los presupuestos normativos para ser beneficiaria de la pensión por aportes, solicitando negar las pretensiones de la demanda, se declaren probadas las excepciones propuestas y se dé por terminado el proceso, absteniéndose de condenar en costas a la entidad demandada.

2.4. PROBLEMA JURÍDICO: Teniendo en cuenta lo expuesto por las partes en sus escritos de demanda y contestación, las pretensiones de la demanda, y los hechos sobre los cuales hay consenso y disenso, el problema jurídico se centra en establecer:

¿La señora SILVIA MARGARITA PRADILLA MANRIQUE tiene derecho a obtener el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación por aportes en razón de las cotizaciones que efectuó en calidad de trabajador independiente a

COLPENSIONES y los servicios que prestó al Estado como docente, equivalente al 75% de los salarios y primas percibidas, anteriores al cumplimiento del estatus de pensionada?

En los términos anteriormente expuestos, el Despacho declarará la fijación del litigio.

3. DECRETO DE PRUEBA

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas y pedidas por las partes, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 182A del CPACA adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 173 del Código General del Proceso, con el valor probatorio que la ley les confiere, se tendrán como pruebas documentales:

POR LA PARTE DEMANDANTE: Las aportadas junto con la demanda obrantes en el numeral 08 del expediente digital.

POR LA PARTE DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG: Las aportadas junto con la demanda obrantes en el numeral 13 del expediente digital.

Como quiera que, en el caso bajo estudio, las partes no solicitaron pruebas, ni se hace necesario la práctica de pruebas de oficio por parte del Despacho; se procederá, previa advertencia que las pruebas allegadas al proceso estuvieron a disposición de las partes, a incorporarlas válidamente al expediente.

Por lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, se declarará cerrada la etapa probatoria.

4. OTROS ASUNTOS

Se hace necesario, reconocer personería a la abogada AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO, identificada con C.C.No.52.863.417 y la T.P. No. 258.462 del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y de conformidad con el poder general obrante en la Escritura Pública No. 10184 del 9 de noviembre de 2022, otorgada ante la notaria 27 del círculo de Bogotá, obrante en el archivo No. 13 del expediente digital.

De igual manera, se reconoce personería al abogado FRANK ALEXANDER TOVAR MENDEZ, identificado CC. 1.073.681.173¹ de Bogotá, y la T.P. 301.946 del C. S. de la J. en calidad de apoderado sustituto conforme a poder obrante en archivo No. 13 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FIJADO EL LITIGIO en los términos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: INCORPORAR las pruebas documentales allegadas al expediente, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR cerrada la etapa probatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO**, identificada con C.C.No.52.863.417² y la T.P. No. 258.462 del C. S. de la J, en calidad de apoderada principal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

² Consultado el día de hoy, sin antecedentes disciplinarios.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **FRANK ALEXANDER TOVAR MENDEZ**, identificado CC. 1.073.681.173³ de Bogotá, y la T.P. 301.946 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto devuélvase el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:

Digna Maria Guerra Picon

Juez

Juzgado Administrativo

005

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

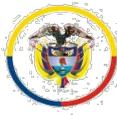
Código de verificación: **df88873a56b36199cde4f0769a522d48c535dde6889f47869ede5fb1a53bad8c**

Documento generado en 30/06/2023 12:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ *Ibíd*em



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que venció el término probatorio. Pasa para decidir lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 30 de junio de dos mil veintitrés (2023)


JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Accionante:	VÍCTOR MANUEL AGUILAR MOSQUERA Yuranyacevedo48@gmail.com valencortcali@gmail.com duverneyvale@hotmail.com
Accionado:	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
Ministerio Público:	procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazo@procuraduria.gov.co
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:	procesos@defensajuridica.gov.co
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente No.	680013333005-2022-00292-00

AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS

Conforme a la constancia secretarial que antecede y en virtud de lo establecido en el artículo 182 A² adicionado mediante el artículo 42 de la ley 2080 de 2021, el Despacho procede a correr TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo respectivamente, conforme a lo previsto en el inciso final del art. 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN

Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:

Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7fb145930c43e4fb2b945aebd2b27170f96e6c82dc72c8609bcd63958556d3**

Documento generado en 30/06/2023 10:03:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 13 de enero y 29 de mayo de 2023, en el que se requirió a la parte actora para que allegara información. Pasa para decidir lo que en derecho corresponde.

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022).


JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE:	FOMAG notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
APODERADO DTE:	DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO t_dcontreras@fiduprevisora.com.co
DEMANDADO:	GLORIA AMPARO ORDOÑEZ ORDOÑEZ gloriaamparoordonez@hotmail.com angelortegarubio@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	procesos@defensajuridica.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EXPEDIENTE:	680013333005-2022-00324-00

AUTO CRETA DESISTIMIENTO TACITO

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

I.

ANTECEDENTES

La señora **DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO**, en representación de la **NACIÓN/ MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL/ FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, solicitó dentro del trámite ordinario, la ejecución de providencia judicial, por lo cual, mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2022, se ordenó, previo a librar mandamiento ejecutivo, asignar por secretaria el consecutivo respectivo, siéndole fijado el consecutivo 68001333300520220032400.

Una vez revisada la solicitud de ejecución presentada, se encontró que se instaura demanda ejecutiva en contra de la señora **GLORIA AMPARO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, por lo cual, mediante auto del 13 de enero de 2023 (numeral 04 del expediente digital), se ordenó requerir a la parte ejecutante para que, dentro del término de 10 días, aportara la liquidación tanto de la suma por la cual solicitó se librara mandamiento ejecutivo, como de la liquidación de los intereses que sobre dicha suma se solicitaron.

Posteriormente ante el no acatamiento de la orden impartida, mediante auto de fecha 29 de mayo de 2023, se dictó auto indicándole a la parte accionante que le eran concedidos 15 días para que fuera allegada la información solicitada, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso.

II.

CONSIDERACIONES

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, establece:

"ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (Subrayado fuera de texto).

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad..."

Jurisprudencialmente, se ha definido que el desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso, consagrada en el artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se produce ante la omisión de la parte obligada a realizar el acto necesario para el impulso del proceso.

Tal y como se señaló en el acápite de antecedentes, con autos del 13 de enero y 29 de mayo de 2023 (numerales 04 y 06 del expediente digital) se hicieron requerimientos a la parte accionante para que allegara información para la continuidad del trámite ejecutivo, sin que fueran acatados los requerimientos realizados por el Despacho, por lo cual procede el Despacho a terminar el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo incoado por la **NACIÓN/ MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL/ FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** contra la señora **GLORIA AMPARO ORDOÑEZ ORDOÑEZ,** por las razones expuestas en la motivación de esta decisión.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN

Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

¹ ARTICULO 178 CPACA: "... Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares..."

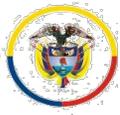
Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a12a643c2c0d4561532f68fdf118428bf9779175ab3a7defbfab713c0ab1bc5**

Documento generado en 30/06/2023 11:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que mediante memorial allegado a la oficina judicial mediante correo electrónico, la parte accionante manifiesta que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela. Pasa para considerar lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).


JAVIER EDUARDO LIZARAZO LAGOS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIONANTE:	RAQUEL REMOLINA ANTOLÍNEZ Raquel.remolina@gmail.com
ACCIONADO:	NUEVA EPS Secretaria.general@nuevaeps.com.co
MEDIO DE CONTROL:	INCIDENTE DE DESACATO /ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE:	680013333005-2023-00145-00

AUTO PREVIO A ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Ingresa el expediente al Despacho a fin de considerar lo que en derecho corresponda, en forma previa a decidir sobre el trámite de incidente promovido por la señora RAQUEL REMOLINA ANTOLÍNEZ contra la NUEVA EPS, por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 20 de junio de 2023.

En consecuencia, en aras de salvaguardar el derecho de contradicción que le asiste a la parte incidentada, previo a decidir sobre la apertura formal del incidente de desacato se ordena, CORRER TRASLADO por el término de dos (2) días la NUEVA EPS, enviándoles copia del escrito y los anexos allegados por la parte incidentante para que den respuesta a lo expuesto en éstos, e informen la forma como han venido dando cumplimiento al fallo de tutela, para lo cual deberán anexar las pruebas concretas que acredite dicha gestión.

Así mismo se REQUIERE para que con su contestación informen de forma precisa al Despacho:

- Qué persona específicamente es la encargada de dar cumplimiento al fallo.
- Qué cargo ocupa la persona encargada de dar cumplimiento al fallo y
- Cuál es el canal digital de comunicación de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo.
- Cuál es el canal físico de comunicación de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo.
- Cuál es el nombre, dependencia y canales de comunicación del jefe inmediato de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN

Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a83d0700f2b9cf2ba0c55aa3c6694674d0bbb6c27e0bcd562ce49a85ec5ccf6**

Documento generado en 30/06/2023 11:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante:	MARLYN YULIETH VALENCIA GARCÍA ana.cardenas.2019@upb.edu.co ashleygiselle07@hotmail.com
Demandado:	UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
Ministerio público:	Procjudadm101@procuraduria.gov.co olizarazo@procuraduria.gov.co
Defensor del pueblo	juridica@defensoria.gov.co
Medio de control:	ACCION DE CUMPLIMIENTO
Expediente:	680013333005-2023-00161-00

AUTO ADMITE

Por ser de competencia de este Despacho y por reunir las exigencias de orden legal contenidas en la Ley 393 de 1997 artículos 8 y 10, **SE ADMITE** la acción de cumplimiento instaurada por la ciudadana **MARLYN YULIETH VALENCIA GARCÍA** contra la **UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV**, en la cual pretende se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 y 28 de la Ley 1448 de 2011, y la Resolución 1049 de 2019 en sus artículos 9 y 11, por cuanto refiere que no se ha dado cumplimiento a la figura de la reparación integral prevista en dicha normativa, pues no se ha procedido a realizar sobre su caso particular la asignación de turno correspondiente, ni el desembolso de la indemnización integral administrativa.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**;

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la acción de cumplimiento instaurada por la señora **MARLYN YULIETH VALENCIA GARCÍA** contra la **UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, dentro de los tres (3) días siguientes a la admisión, **NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito a la **UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV**, a través de su REPRESENTANTE LEGAL remitiendo copia de la acción y sus anexos e indicándoles que tienen derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.
3. **NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de la acción al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo Regional Santander o a su delegado, en atención a que el fallo que se profiera puede ser impugnado por dicho funcionario, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 26 de la Ley 393 de 1997.
4. En virtud del artículo 17 de la Ley 393 de 1997, se **REQUIERE** a la entidad demanda para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita con destino al presente proceso, los siguientes documentos:



- Expediente administrativo correspondiente al trámite de reconocimiento de la medida de indemnización administrativa en el que figura como reclamante la ciudadana MARLYN YULIETH VALENCIA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.095.911.053.
- Informe en el que conste si a la fecha su entidad ha girado algún tipo de dinero por concepto de indemnización o ayuda humanitaria a la accionante y su núcleo familiar, especificando la fecha y el valor de dicho pago.
- Certificación en la que conste si su entidad ha asignado turno o fecha aproximada para el pago de la indemnización administrativa reconocida a su favor.

Parágrafo: Se advierte que la omisión injustificada en el envío de estas pruebas es causal de responsabilidad disciplinaria según lo establecido en el inciso primero del artículo 17 de la Ley 393 de 1997.

5. **SE ADVIERTE** a las partes que la acción será decidida dentro de los veinte (20) días siguientes a esta providencia.
6. **RECONOCER** a la ciudadana MARLYN YULIETH VALENCIA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.095.911.053, como accionante.
7. Ténganse como prueba los documentos aportados por la accionante y que obran dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN
Juez Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga

Firmado Por:
Digna Maria Guerra Picon
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcf6e15bf828cf81beb50c9c8dc2da4e4ce52f2327a8d2d4209c515ea610549**

Documento generado en 30/06/2023 10:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>